



Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales

Antecedentes, objetivo, cambios, novedades, y plazos

Ley 5/2013 por la que se modifican la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Jose Luis Gayo Romero

Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Origen de la Directiva 96/61/CE (IPPC)

- La Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de noviembre, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación (IPPC) se basaba en 2 principios básicos que otorgarían mayor protección del Medio Ambiente:
 - 1. Principio de prevención cuyo objeto es evitar la contaminación en origen
 - 2. Principio de "quien contamina paga"
- Ambos principios eran la base para evitar, reducir y "en la medida de lo posible", eliminar la contaminación procedente de actividades industriales.
- Facilitó un enfoque integrado del control de las emisiones industriales a la atmósfera, al agua y al suelo, otorgando una mayor protección al medio ambiente en su conjunto.

Nº L 257/26 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 10. 10. 96

DIRECTIVA 96/61/CE DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 1996

relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación

Nº L 257/26

ES

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 10. 96

DIRECTIVA 96/61/CE DEL CONSEJO

de 24 de septiembre de 1996

relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación

"Versión consolidada"



Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación

Real Decreto 508/2007 reglamento E-PRTR y Real Decreto 509/2007 desarrolla la Ley 16/2002

En el año 2008 una serie de modificaciones se unifican en un mismo texto junto con la versión inicial, dando lugar a la Directiva 2008/1/CE

L 24/8

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

29.1.2008

DIRECTIVAS

Deroga la anterior

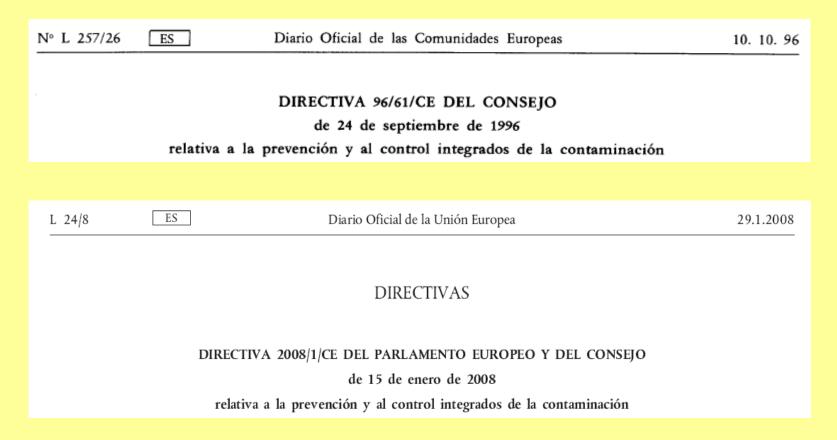
DIRECTIVA 2008/1/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 15 de enero de 2008

relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación

Estas Directivas introducían dos conceptos fundamentales:

- La obligatoriedad de contar con una AAI en las instalaciones que están dentro de su ámbito de aplicación. ("permiso para poder operar")
- Establecían criterios para determinar unos Valores Límite de Emisión (VLE) basados en la Mejores Técnicas Disponibles (MTD)



Diversas Comunicaciones de la Comisión y Decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo, establecieron el

SEXTO PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE objetivos principales Protección de la salud humana Protección del Medio Ambiente

se considera que su alcance está condicionado a nuevas reducciones de emisiones procedentes de las actividades industriales, elaborando una **nueva Directiva**



Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales Resultados obtenidos con la nueva Directiva

- Directiva más clara y coherente
- Se fundamenta en las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aprobadas en Europa
- Valores límite se establecen en las conclusiones BAT de los BREFs negociados en el Institute for Prospective Technological Studies del European IPPC Bureau perteneciente a la EUROPEAN COMMISSION
- Aplicación de valores límite más estrictos en algunos sectores (GIC)
- Mayor justificación en las condiciones requeridas en las AAI

Transposición de la Directiva 2010/75/UE sobre Emisiones Industriales

Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales



Trasposición Ordenamiento Jurídico Interno





Introduce nuevas modificaciones

Ley 5/2013 por la que se modifican la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados



R.D. 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación

Transposición de la DEI

Mediante 2 instrumentos legales:

Modificación de la Ley 16/2002 y la Ley 2011 de residuos y suelos contaminados por la Ley 5/2013.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.





Carácter Jurídico

Carácter más Técnico

Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales

Objetivos

- Revisar la Directiva IPPC, sin que ello signifique una alteración de los principios fundamentales y objetivos de la misma (alto nivel de protección del medio ambiente, enfoque integral del control de emisiones, MTD, autorizaciones etc...)
- La protección medioambiental se hace extensible al suelo y a las aguas subterráneas

Directiva 2010/75/UE, sobre emisiones industriales

Objetivos

- Establecer un marco general para el control de las principales actividades industriales, priorizando la intervención en la fuente de contaminación, la gestión apropiada de los recursos naturales, la situación socioeconómica y condiciones locales donde se desarrolle la actividad industrial.
- Facilitar un planteamiento integrado entre la prevención y el control de las emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo, la gestión de residuos, la eficiencia energética y la prevención de accidentes.

Cambios y Modificaciones en la nueva Directiva de Emisiones Industriales incorporadas a la Ley 5/2013

- Los nuevos cambios introducidos han supuesto:
- La modificación de 23 artículos de la Ley 16/2002. (Art. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 30, 31 y 32)

Se suprimen:

- Art. 25 referido a la Renovación de la A.A.I.
- Disposiciones adicionales primera y segunda.
- Disposiciones transitorias primera y segunda.
- Disposiciones finales tercera, cuarta y quinta.
- Anejo 2

Se añaden:

- Nuevo artículo 22 bis sobre el cierre de la instalación
- Tres nuevas disposiciones transitorias. (Actualización de AAI, Aplicación transitoria "plazos", Vigencia de documentos BREF)
- Se ha modificado el plazo de vigencia de las Autorizaciones de residuos incluidas en el art 27 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en lo referido a instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002.

Modificaciones incluidas en la nueva directiva incorporadas al ordenamiento español para su adecuación a la Directiva de Emisiones Industriales.

- La modificación de la ley supone un avance en la simplificación administrativa reduciendo las cargas administrativas
- Garantiza una mayor celeridad en la tramitación de las Autorizaciones Ambientales Integradas.
- Se reduce el plazo del procedimiento de otorgamiento de la AAI de 10 a 9 meses.
- En esta reducción, se ha suprimido el requerimiento adicional con un mes de plazo al organismo de cuenca, en el caso de que éste no hubiera emitido el informe de admisibilidad de vertido en el plazo de 6 meses.

Modificaciones incluidas en la nueva directiva incorporadas al ordenamiento español para su adecuación a la Directiva de emisiones industriales.

- Se suprime la aportación de documentos en el procedimiento de revisión y actualización de la AAI si ya han sido aportados en la solicitud de AAI original.
- Supresión del deber de renovación de la AAI. La renovación implicaba que el titular, transcurridos 8 años desde el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, debía solicitar su renovación al órgano competente con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento de ese plazo. De esta forma, se garantizaba la adecuación de las condiciones de la autorización al paso del tiempo.
- Ahora el órgano ambiental competente, mediante procedimiento simplificado, actualiza la autorización.
- Las AAI se revisarán dentro los 4 años siguientes a la publicación de las conclusiones MTD aprobadas en los BREF.

Directiva 2010/75/UE (Directiva de Emisiones Industriales)

Principales cambios respecto de la IPPC

- •Conclusiones BAT y sus valores de emisión asociados BATAELs, serán obligatorios cuando se adoptan en Comité.
- Si se modifica un BREF las autoridades ambientales deben exigirlo a las instalaciones ya autorizadas en un plazo máximo de 4 años.
- Si los EEMM promulgan VLE deben basarse en los BREF
- Las AAI deben contener VLE y sistemas de monitorización
- Los EEMM deben implantar sistemas de inspección ambiental
- Con la actual Legislación habrá **más actividades industriales** sometidas a AAI.

•Conclusiones BAT y sus valores de emisión asociados BATAELs serán de obligado cumplimiento cuando se adoptan en Comité.

- Las conclusiones BAT junto con sus valores de emisión asociados establecerán las condiciones de referencia en el condicionado de la AAI.
- La Comisión Europea a través del IPPC Bureau actualizará los BREFs de los diferentes sectores industriales cada 8 años como máximo.
- Los BATAELs y conclusiones BAT de obligado cumplimiento, emanan de las negociaciones y reuniones técnicas de los Estados Miembros, Sectores industriales implicados y ONG ambientales, desarrolladas en el IPPC Bureau a través del IPTS (Sevilla, España), siendo este Organismo el encargado de redactar o revisar en caso de existir, los documentos BREFs.
- La Comisión crea un foro de Intercambio de información relativo a los BREF (Documentos de referencia de Mejores Técnicas Disponibles) con el objeto de determinar las MTD y técnicas emergentes garantizando un intercambio de información eficaz.



EUROPEAN COMMISSION

JOINT RESEARCH CENTRE Institute for Prospective Technological Studies (Seville) Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau

Seville, 19.02.2014

FINAL TECHNICAL WORKING GROUP MEETING FOR THE

BEST AVAILABLE TECHNIQUES REFERENCE DOCUMENT for the Production of Wood-Based Panels

SEVILLE, SPAIN 19.02.2014

BACKGROUND PAPER

Purpose of this background paper and of the final Technical Working Group meeting

The objective of this background paper (BP) is to outline the main issues proposed for discussion at the final meeting of the Technical Working Group (TWG) for the BAT reference document for the **Production of Wood-Based Panels** (WBP BREF) under the Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (IED).

This meeting will be held in Seville on 1 - 4 April 2014 with the objective to agree upon the remaining work needed to finalise the BREF. In particular, it is proposed that the TWG meeting should focus on:

- I. agreeing upon the BAT conclusions and, therefore, on the text in Chapter 5 'Best available techniques (BAT) conclusions' of the WBP BREF;
- II. agreeing on the main modifications proposed for Chapter 4 Techniques to consider in the determination of BAT of the WBP BREF;
- III. agreeing on modifications proposed for Chapter 6 'Emerging Techniques' of the WBP BREF:
- IV. identifying elements that should be mentioned in Chapter 7 'Concluding remarks and recommendations for future work';
- V. agreeing upon the remaining work needed to finalise the WBP BREF.

This BP includes:

- background information for the final TWG meeting;
- the items proposed for discussion at the final TWG meeting, presented with a summary of relevant comments received on the first draft of the WBP BREF and the EIPPCB assessments of those comments:
- the items considered to be largely consensually agreed and therefore not proposed for discussion at the final TWG meeting, presented with a summary of relevant comments received on the first draft of the WBP BREF and the EIPPCB assessments of those
- the proposed modifications to the BAT conclusions to be made on the first draft BREF arising from the comments of TWG members.



Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the

Production of Wood-based Panels

Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control)

JOINT RESEARCH CENTRE
Institute for Prospective Technological Studies
Sustainable Production and Consumption Unit
European IPPC Bureau

Draft July 2013



oint lesearch Ientre



Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the

Non-Ferrous Metal Industries

Industrial Emissions Directive 2010/75/EU (Integrated Pollution Prevention and Control)

JOINT RESEARCH CENTRE Institute for Prospective Technological Studies Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau

Draft 3 (February 2013)



Joint Research Centre Background paper - Final meeting for the review of the NFM BREF

1.3.5 Acid emissions

Location in D3:	page 1155 BAT 52 and table 14.22			
	BAT 52: In order to reduce acid gas emissions from electrorefining and electrowinning processes, BAT is to use one of the following techniques: (based on Section 3.3.3.8)			
	Technique (1)		Applicability	
	a Wet scrubber		Generally applicable	
	b Demister		Generally applicable	
	(1) Descriptions of the techniq	ues are given in S	ection 14.10	
Current				
text in	RAT-associated emission level			
D3:				
	See Table 14.22.			
	T			
		ted emission level	is for acid gases f	from electrorefining
	and electrowinning processes			
	Parameter Unit			BAT-AEL (1)
	H ₂ SO ₄	mg/Nm	,	≤ 1
	(1) As an average over the sampling period (periodic measurements of at least half an			
	hour).			
Summary				
of	(ES. ECI): delete table 14.22 and do not set BAT-AEL			
comments:	(ES, ECI). devele mole 14.23 and do not set EX1-XEE			
comments.	All the plants are using the lies	ted techniques to	raduce the chan	nalled emissions of
EIPPCB		are using the listed techniques to reduce the channelled emissions of		
			ns are lower than 1	
assessment:	mg/Nm³.			
	There is a need to better clarify the subject of BAT 52.			
EIPPCB	Keep the BAT-AEL as it is.			
proposal:	Reword BAT 52 in order to better clarify the BAT aim.			
proposar:	Add a reference to the associa	ted monitoring.		

BAT 52. In order to reduce acid gases emissions to air from electrorefining and electrowinning processes exhaust gases of electrowinning cell, electrorefining cell for high impurity anodes, washing chamber of the cathode stripping machine and anode scrap washing machine, BAT is to use one of the techniques given below. (based on Section 3.3.3.8)

	Technique (¹)	Applicability	
a	Wet scrubber	Generally applicable	
Ъ	Demister	Generally applicable	
(') I	(b) Descriptions of the techniques are given in Section 14.10		

BAT-associated emission levels See Table 14.22.

Table 14.22: BAT-associated emission levels for acid gases emissions to air exhaust gases of electrowinning cell, electrorefining cell for high impurity anodes, washing chamber of the cathode stripping machine and anode scrap washing machine from electrorefining and electrowinning

processes			
Parameter	Unit	BAT-AEL (1)	
H ₂ SO ₄	mg/Nm³	≤ 1	
 As an average over the sampling period. (periodic measurements of at least half an hour). 			

The associated monitoring is in BAT 17.

1.4 Aluminium production

1.4.1 Monitoring of emissions to air

		1.4.4.2	BAT 87 – Organic co	mpounds emissions	
		Location in			
		D3:	page 1170 BAT 87 and table 1	4.34	
Doco	ripción d	IO DAT			ounds and PCDD/F from the
Desc	ripcion	IE DAI	drying of swarf and melting		
			tonowing techniques togethe	r with a dag fliter: (dased	l on Sections 4.3.4.7 and 4.3.4.8)
			Technique		Applicability
			a Selection of raw materia		Generally applicable
			furnace and the abateme b Internal burner system		Only in case of melting furnaces
			c Afterburner (1)		Generally applicable
			d Rapid quenching (1)		Generally applicable
			e Activated carbon injection		Generally applicable
			(1) Descriptions of the techni	ques are given in Section .	14.10.
			Description		
		Current			at the contaminants contained in
		text in D3:	the feeding could be treated pr achieve the required environm		the abatement system used to
		D3.			he organic carbon is converted
			with oxygen to CO ₂ .	-	-
			BAT-associated emission lev		
			See Table 14.34.	ers	
Valores	s límite a	sociados	a la BAT (iniciales	s)	
			Table 14.34: BAT-associ	ated emission levels for o	rganic compounds and PCDD/F
			from the drying of swarf and Parameter	Unit	BAT-AEL
			TOC as C	mg/Nm³	≤ 10 (¹)
			PCDD/F	ng I-TEQ/Nm³	≤ 0.1 (°)
					as an average over the sampling
			period (periodic measuremen (2) As an average over the sa		easurements of at least six hours)
					customents of at least six domas,
Valores	s límite		(AT): proposed TOC BAT-AEL ≤ 10 − 20 mg/Nm ² (EAA): proposed TOC BAT-AEL ≤ 10 − 30 mg/Nm ²		
asocia	dos a la l	BAT	(EAA): proposed TOC BAT-AEL ≤ 50 mg/Nm²		
(propu	estos pa	ra Stanmary	(AT): proposed footnote (1) "as daily average for continuous measurement or as an average over the sampling period (periodic measurement of at least three consecutive half		
negoci		of comments:	hour manager)		
g.c.	,	comments:	(DE, EAA): proposed footnote (1) as a daily average for continuous measurements or as		
			an daily average based on periodic measurement (at least 3 consecutive measurements over an process cycle)		
			(EAA): proposed PCDD/F BA	T -AEL $\leq 0.05 - 0.2 \text{ ng I-T}$	EO/Nm³
Evelue	ا ماه ماه ا		For a batch process, the BAT	T-AEL should reflect the	emission of the entire process
	ción de l	os	and not only the peak. According to the data gathered, most of the emissions of TOC		
comen	tarios		are lower than 30 mg/Nm ³ . Most of the higher emissions reported are half hour averages and do not represent the emissions of the entire process or cycle.		
		EIPPCB			
		assessment:	are in the range between 0.1 and 0.2 ng I-TEQ/Nm3 and, also considering the		
				nly two of them are in the	e range between 0.1 and 0.2 ng I-
			TEQ/Nm ³ . The averaging period for em	ission to air is already de	fined in General consideration
			section.		
Propue	sta del E	IPPCB		\leq 10 as the lower end of t	the range. Add 30 as the upper
de los	BAT-AE	EIPPCB proposal:			
		proposar.		. 35 It IS. str of at least half on hom	r) from footnote (1)

Background paper - Final meeting for the review of the NFM BREF

Add a reference to the associated monitoring.

EIPPCB proposal:

BAT-AEL DEFINITIVO

BAT-associated emission levels See Table 14.34.

11010 14.54.

Table 14.34: BAT-associated emission levels for organic compounds and PCDD/F) emissions to air from the drying of swarf and melting furnace

Parameter	Unit	BAT-AEL	7
TOC-as-C	mg/Nm ³	≤ 10 − 30 (¹)	
PCDD/F	ng I-TEQ/Nm ³	≤ 0.1 (²)	

 As a daily average for continuous measurements or as an average over the sampling period (periodic measurements of at least half an hour).

(A) As an average over the sampling a sampling period (periodic measurements of at least six hours).

The associated monitoring is in BAT 57.

1.4.4.3	BAT 88 – Acid emissions from secondary	y aluminium production	
Location in D3:	page 1171 BAT 88 and table 14.35		
	88. In order to reduce the emissions of HCl, Cl ₂ and HF from the drying of swarf, smelting furnaces, remelting, molten metal treatment and casting, BAT is to use a combination of the following techniques: (based on Sections 4.3.4.7 and 4.3.4.8)		
	Technique	Applicability	
	a Selection of raw materials	Generally applicable	
	 Ca(OH)₂ or sodium bicarbonate injection in combination with a bag filter (¹) 	Generally applicable	
	c Control of the refining process adapting the quantity of refining gas used to remove the contaminants present into the molten metals	Generally applicable for the refining process	
	d Use of a mix of chlorine and inert gas	Generally applicable for the refining process	
	(¹) Description of the technique is given in Section 14.10.		
Current text in D3:	Description (a) The raw materials are selected in such a way that the contaminants contained in the feeding can be treated properly by the furnace and the abatement system used to achieve the required environmental performance. I The blowing of refining gas can be adapted according to the amount of contaminants		
	BAT-associated emission levels See Table 14.35.		

Table 14.35: BAT-associated emission levels for HCl, Cl2 and HF from the drying of swarf, smelting furnaces, remelting, molten metal treatment and casting

ı	Parameter	Unit	BAT-AEL
ı	HC1	mg/Nm3	≤ 10 (¹)
١	Cl ₂	mg/Nm3	≤ 1 (²)
١	HF	mg/Nm3	≤2 (³)
(1) As a daily average for continuous measurements or as an average over the			a average over the sampling

- (1) As a daily average for continuous measurements or as an average over the sampling period (periodic measurements of at least half an how). For refining, the monitoring of the emissions should be carried out during the chlorination.
- (2) As an average over the sampling period (periodic measurements of at least half an hour). For refining, the monitoring of the emissions should be carried out during the chlorination.



EUROPEAN COMMISSION JOINT RESEARCH CENTRE Institute for Prospective Technological Studies (Seville) Sustainable Production and Consumption Unit European IPPC Bureau

Seville, 6 October 2014

Subject: GUIDELINES FOR THE EXPRESSION OF POSITIONS ON THE DRAWING UP OF THE REFERENCE DOCUMENT ON BEST AVAILABLE TECHNIQUES FOR THE PRESERVATION OF WOOD AND WOOD PRODUCTS WITH CHEMICALS

Dear Wood Preservation TWG members,

Welcome! It is our pleasure to welcome you as members of the Technical Working Group (TWG) for the drafting of the reference document on Best Available Techniques for Preservation of Wood and Wood Products with Chemicals, the WPC BREF.

The drawing up of the WPC BREF started with the activation of the TWG (the subject of the letter from Luis Delgado dated 4 July 2014) which resulted, as of today, in a list of 52 members from Member States, industry and environmental NGOs that is available in the BAT Information System (BATIS).

You should have recently received your access credentials for BATIS login at the web address http://eippcb.jrc.ec.europa.eu/batis/login.jsp. Information on data processing and protection can be found in the BREF Guidance1 and in the privacy statement published on the EIPPCB website at http://eippcb.irc.ec.europa.eu/reference/BREF/Privacy Statement BATIS DPO-1586.pdf. Please review the contact details given in BATIS in relation to your profile. Should you find incorrect information, or for general questions about BATIS, or for any changes of contact details, please contact the EIPPCB Secretariat (email: jrc-ipts-eippcb@ec.europa.eu, Tel: +34 954 488 284, fax: +34 954 488 426).

In the next pages, we give some guidelines on the upcoming drawing up of the WPC BREF:

- Main steps for the drawing up of the WPC BREF
- · Role of a TWG member as detailed by the Commission implementing decision 2012/119/EU, better known as the "BREF Guidance"
- Guidelines for the expression of TWG members' initial positions on the main issues of the WPC BREF drawing up.

Edificio Expo, C/ Inca Garcilaso 3, E-41092 Seville, - Spain Telephone: +34-95 44 88 284, Fax: +34-95 44 88 426, E.mail: jrc-ipts-eippcb@ec.europa.eu, Internet: http://eippcb.jrc.ec.europa.eu/ 14 November 2014

You are kindly asked to express your initial positions on the drawing up the WPC BREF by

at the latest, by following the guidelines given in the next pages.

The WPC TWG kick-off meeting could take place in February 2015, (e.g. in the week 23 - 27 February, indicative date). At this stage, we would like to ask you to consider blocking that week in your agenda. However, we would like to point out that these dates are still indicative and could change depending on the progress on the WPC BREF drawing up, but also on the overall work planning of the EIPPCB. So please do not book any flights or hotel rooms until you receive the official invitation in due course.

Main steps for the drawing up of the WPC BREF

The main steps for the drawing up of the WPC BREF will follow the typical workflow given in the BREF Guidance Section 1.2.4:

- ✓ Preparation for the drawing up by the EIPPCB (done, started in June 2014)
- ✓ TWG activation (done, July 2014)
- ✓ Call for the expression of TWG members' initial positions and related guidelines (this document and associated documents)
- Expression of TWG members' positions (deadline: 14 November 2014)
- Kick-off meeting of the TWG (indicative date: February 2015)
- · Submission of information (deadlines will be set at the Kick-off meeting)
- Drawing up of the first formal draft of the WPC BREF
- TWG comments on the first draft
- (optional) Drawing up of a second formal draft
- (optional) TWG comments on the second draft
- Final TWG meeting
- Final draft
- Presentation of the BREF at an IED Article 13 forum meeting
- BAT conclusions voted at an IED Article 75 Committee meeting
- Publication of the BAT conclusions in the Official Journal of the European Union
- Publication of the BREF on the EIPPCB website.

Guidance document for the exchange of information under IED (Commission Implementing Decision 2012/119/EU)

laying down rules concerning guidance on the collection of data and on the drawing up of BAT reference documents.

Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales introduce diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, en actividades industriales con objeto de obtener mejoras de la salud pública y ambientales

La nueva Directiva 2010/75/UE refunde, a su vez, **7 Directivas**:

- Directiva 78/176/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1978, relativa a los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio
- Directiva 82/883/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa a las modalidades de supervisión y de control de los medios afectados por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio
- Directiva 92/112/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1992, por la que se fija el régimen de armonización de los programas de reducción, con vistas a la supresión, de la contaminación producida por los residuos de la industria del dióxido de titanio
- Directiva 1999/13/CE del Consejo, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones
- **Directiva 2000/76/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos
- **Directiva 2001/80/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión
- Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.

4. Novedades

Directiva 2010/75/UE Emisiones industriales Principales novedades

- 1. Se modifica ligeramente el actual ámbito de aplicación del Anejo 1 relativo a las categorías de actividades e instalaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley, **incorporando nuevos sectores** (por ejemplo, tratamiento de residuos, desguace de buques, almacenamiento subterráneo, fabricación de tableros de madera, Industria de conservación de la madera, captura de CO₂ etc);
- 2. Se simplifica y esclarece la tramitación administrativa relativa a la A.A.I, tanto en lo que se refiere a su otorgamiento como a su modificación y revisión.(nuevos plazos)
- 3. Se disponen requisitos mínimos para la **inspección** y para los informes de cumplimiento
- Se establece normas relativas al cierre de las instalaciones (Art.22 bis), la protección del suelo y las aguas subterráneas, todo ello con el objetivo de aumentar la coherencia de las prácticas actuales en el otorgamiento de los permisos. (informe base de suelos)

Informe Base de Suelos

- Para potenciar la protección del suelo y las aguas subterráneas se incorpora un nuevo documento necesario para solicitar la autorización ambiental integrada, se trata del «informe base de suelos» o «informe de la situación de partida».
- Este documento permite en la medida posible, realizar una comparación cuantitativa entre el estado del suelo donde se va a localizar la instalación objeto del informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de actividades, cuyo fin es determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Contenido mínimo del Informe base de suelos

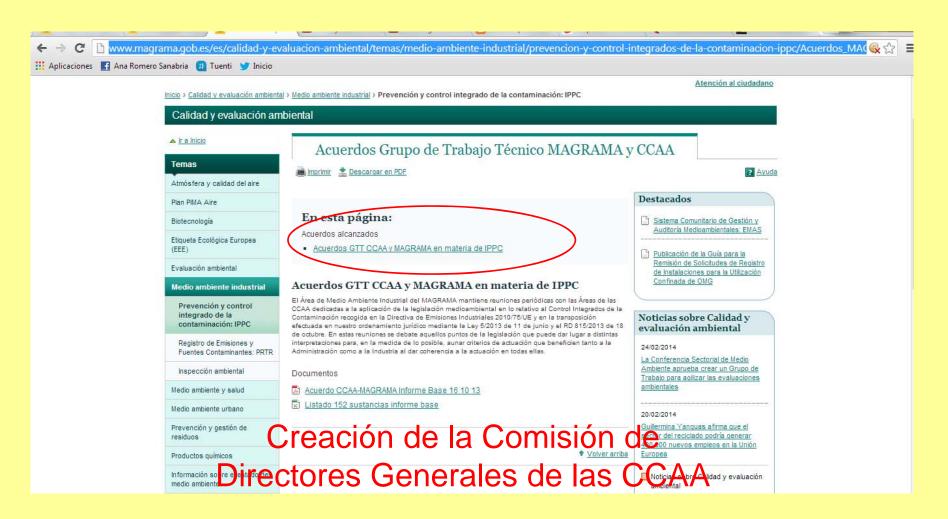
- El informe base deberá contener como mínimo:
- Información relativa a los datos sobre la utilización actual del suelo
- En caso de estar disponible, información relativa a los usos previos del terreno donde se pretende construir la instalación (caso de nueva instalación) o información histórica del uso y actividades desarrolladas en el terreno (contaminación histórica) donde se encuentra emplazada la instalación (caso de instalaciones existentes)
- El informe previo deberá incluir los datos que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas respecto de las sustancias peligrosas relevantes, las cuales comprenderán, al menos, las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate.
- Un documento sobre recomendaciones para la elaboración del Informe Base de Suelos ha sido consensuado entre todos los Órganos Ambientales de las CCAA y el MAGRAMA y se encuentra a disposición pública en la página web del MAGRAMA

Acuerdos Grupo de Trabajo Técnico MAGRAMA y CCAA

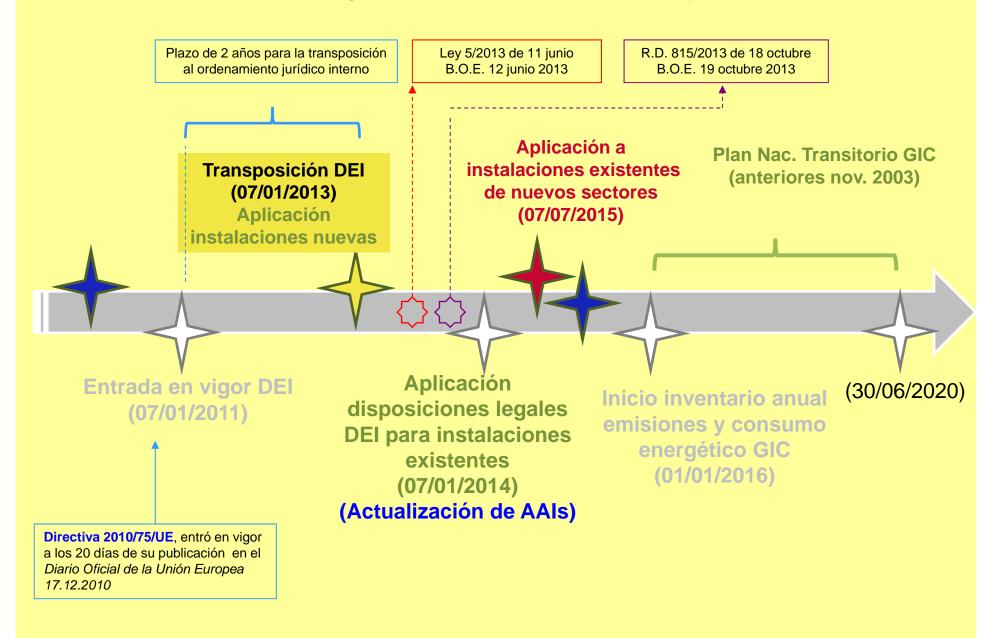
- El Área de Medio Ambiente Industrial del MAGRAMA mantiene reuniones periódicas con los Órganos Competentes de las CCAA en materia de aplicación de la legislación medioambiental y Control Integrado de la Contaminación recogida en la Directiva de Emisiones Industriales 2010/75/UE y en la transposición efectuada en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 5/2013 de 11 de junio y el RD 815/2013 de 18 de octubre.
- En estas reuniones se debaten puntos de la legislación que puede dar lugar a distintas interpretaciones, el objetivo final es unificar criterios de actuación en la totalidad de las CCAA, dando coherencia a la aplicación de la legislación medioambiental.
- Publicación de Documentos en la página web del MAGRAMA

Acuerdos Grupo de Trabajo Técnico MAGRAMA y CCAA

http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/medio-ambiente-industrial/prevencion-y-control-integrados-de-la-contaminacion-ippc/Acuerdos MAGRAMA y CCAA.aspx



Superposición cronográfica de plazos Directiva, Ley, R.D.





GRACIAS POR SU ATENCIÓN

José Luis Gayo Romero

Director de Programa

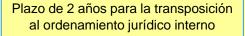
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural

Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

jgayo@magrama.es

Cronograma orientativo de hitos en la aplicación DEI



Transposición DEI (07/01/2013)

Aplicación instalaciones nuevas

Aplicación nuevos sectores (01/01/2015) Plan Nac. Transitorio GIC (anteriores nov. 2003)

Entrada en vigor DEI (07/01/2011)

Directiva entró en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial* de la Unión Europea 17.12.2010 Aplicación disposiciones legales DEI para instalaciones existentes (07/01/2014)

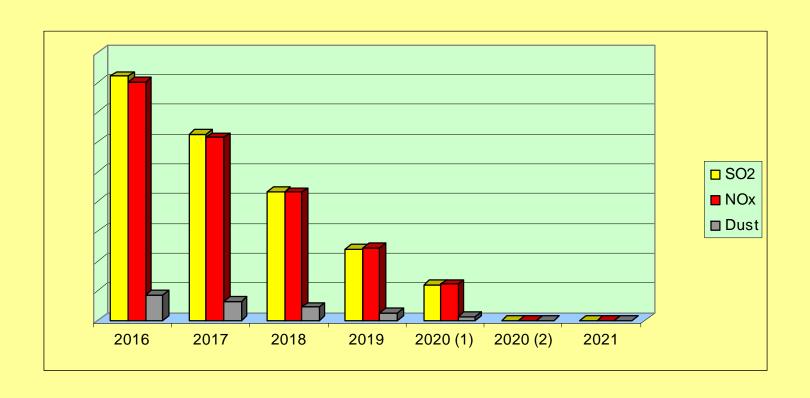
(Actualización de AAIs)

Inicio inventario anual emisiones y consumo energético GIC (01/01/2016)

DEI Grandes Instalaciones de Combustión

- •A diferencia del resto de actividades sujetas a esta directiva para GIC, entra en aplicación el 7 de enero de 2013 para nuevas y en 2016 para existentes.
- •se establecen nuevas flexibilidades: TNP, optout para 2023, %desulfuración, sistemas aislados.
- •Se hacen obligatorios, como mínimo, los valores límite de emisión que figuran en el anexo V parte 1 para instalaciones existentes y parte 2 para nuevas. **Pero con otras flexibilidades.**
- NO Se aplica a refinerías y sus combustibles no comerciales, por el momento. La COM tomará una decisión tras la aprobación de las Conclusiones BAT de refino, papel..

DEI –Grandes Instalaciones de Combustión Plan Nacional Transitorio





INCINERACIÓN RESIDUOS

- Clarifica la incineración o coincineración.
- Define biomasa para recuperación energética.
- •No se modifican sustancialmente los VLE para incineración de la Directiva 2000/76, hasta 2016 a partir de esa fecha VLE nuevos más restrictivos
- Se modifica el VLE de NOx para coincineración que será de 500mg/Nm3 en este momento y se proponen nuevos más restrictivos a partir de 2016

- El reglamento de emisiones industriales contiene seis capítulos y cuatro anejos.
- El capítulo I, establece las disposiciones generales, como son el objeto y el ámbito de aplicación, las definiciones, el fomento de las técnicas emergentes, la tramitación electrónica y el régimen sancionador aplicable.
- El capítulo II, organizado en tres secciones:
- Sección 1^a. Principios comunes de los procedimientos de AAI.
- Sección 2^a. Procedimiento simplificado de modificación sustancial y revisión de la autorización ambiental integrada.
- Sección 3ª. Coordinación con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y otros medios de intervención administrativa de competencia estatal.

- El capítulo III, contiene la regulación de inspección y control de las instalaciones industriales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, los órganos competentes para realizar las tareas de inspección contarán con un sistema de inspección ambiental y todas las instalaciones estarán cubiertas por un plan y programa, revisado periódicamente.
- El capítulo contiene además las medidas provisionales que proceden en caso de grave riesgo para la salud humana o medio ambiente.

• El capítulo IV, establece las disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos, incorporando la Directiva de emisiones industriales. Este capítulo establece el ámbito de aplicación, régimen de autorización al que están sometidas, contenido de la solicitud de autorización, contenido de las autorizaciones para este tipo de instalaciones, entrega y recepción de residuos, condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación de la instalación, autorización necesaria para cambiar las condiciones de explotación, valores límite de emisión a la atmósfera y a las aguas, residuos de la incineración, periodicidad de las mediciones a la atmósfera y al agua, condiciones anormales de funcionamiento, verificación del valor de eficiencia energética de las instalaciones de incineración de residuos domésticos, y, finalmente, la presentación de informes e información al público en este tipo de instalaciones.

El capítulo V regula las disposiciones especiales para las grandes instalaciones de combustión, incorporando la Directiva de emisiones industriales. Establece el ámbito de aplicación, normas de adición, valores límite de emisión, índice de desulfuración, Plan Nacional Transitorio, exención por vida útil limitada, pequeñas redes aisladas, instalaciones de calefacción urbana, almacenamiento geológico de dióxido de carbono, procedimientos relativos al mal funcionamiento o avería del equipo de reducción, control de emisiones a la atmósfera, cumplimiento de los valores límite de emisión, instalaciones de combustión con caldera mixta, y, finalmente, la comunicación de información a la Comisión Europea.

- El capítulo VI desarrolla las disposiciones especiales para las instalaciones de producción de dióxido de titanio,incorpora la Directiva de emisiones industriales, regulael ámbito de aplicación, la prohibición de la eliminación de residuos, el control de las emisiones al agua, la prevención y control de las emisiones a la atmósfera y, por último, el control de las emisiones.
- Respecto de los Anejos:
- el anejo 1 desarrolla el tipo de industrias e instalaciones industriales con mayor grado de detalle a la regulación prevista en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, teniendo en cuenta, entre otros, los Documentos de Referencia de las Mejores Técnicas Disponibles (BREF's) elaborados para los diferentes grupos de actividades industriales por el European IPPC Bureau (EIPPCB).

Real Decreto 815/2013, Reglamento de emisiones industriales

- el anejo 2, establece las disposiciones técnicas que deben tenerse en cuenta para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos
- el anejo 3, disposiciones técnicas en las grandes instalaciones de combustión
- El anejo 4, disposiciones técnicas en las instalaciones productoras de dióxido de titanio.
- Además contiene unas disposiciones adicionales, finales y derogatorias.



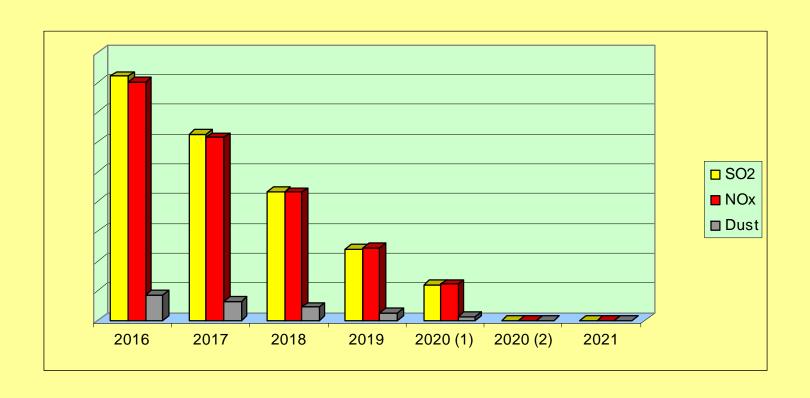
El Área de Medio Ambiente Industrial de la Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial del MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE aportará una presentación de contenidos con mayor extensión del tema tratado para que pueda ser colgado en la página web de UNIDAD EDITORIAL y puesta a su disposición.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

DEI Grandes Instalaciones de Combustión

- •A diferencia del resto de actividades sujetas a esta directiva para GIC, entra en aplicación el 7 de enero de 2013 para nuevas y en 2016 para existentes.
- •se establecen nuevas flexibilidades: TNP, optout para 2023, %desulfuración, sistemas aislados.
- •Se hacen obligatorios, como mínimo, los valores límite de emisión que figuran en el anexo V parte 1 para instalaciones existentes y parte 2 para nuevas. **Pero con otras flexibilidades.**
- NO Se aplica a refinerías y sus combustibles no comerciales, por el momento. La COM tomará una decisión tras la aprobación de las Conclusiones BAT de refino, papel..

DEI –Grandes Instalaciones de Combustión Plan Nacional Transitorio





INCINERACIÓN RESIDUOS

- Clarifica la incineración o coincineración.
- Define biomasa para recuperación energética.
- •No se modifican sustancialmente los VLE para incineración de la Directiva 2000/76, hasta 2016 a partir de esa fecha VLE nuevos más restrictivos
- Se modifica el VLE de NOx para coincineración que será de 500mg/Nm3 en este momento y se proponen nuevos más restrictivos a partir de 2016

Real Decreto 815/2013

- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Autorización ambiental integrada
 - Sección 1.ª Principios comunes de los procedimientos de autorización ambiental integrada.
 - Sección 2.ª Procedimiento simplificado de modificación sustancial y de revisión de la autorización ambiental integrada.
 - Sección 3.ª Coordinación con los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y otros medios de intervención administrativa de competencial estatal.
- Capítulo III. Inspección y control.
- Capítulo IV. Disposiciones especiales para las instalaciones de incineración y coincineración de residuos.
- Capítulo V. Disposiciones especiales para las grandes instalaciones de combustión.
- Capítulo VI. Disposiciones especiales para las instalaciones de producción de dióxido de titanio.
- Anejo 1. Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Anejo 2. Disposiciones técnicas para las instalaciones de incineración o coincineración.
- Anejo 3. Disposiciones técnicas para las grandes instalaciones de combustión.
- Anejo 4. Disposiciones técnicas respecto a las instalaciones que producen dióxido de titanio.

RD 815/2013 Reglamento IPPC Alcance de la AAI

- 1. La autorización ambiental integrada incluirá todas las actividades enumeradas en el anejo 1 que se realicen en la instalación, y aquellas otras actividades que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que se desarrollen en el lugar del emplazamiento de la instalación que realiza una actividad del anejo 1,
 - b) que guarden una relación de índole técnica con la actividad del anejo 1, y
 - c) que puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.
- 2. En caso de que una autorización ambiental integrada sea válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, deberá delimitarse en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos. Tal responsabilidad será solidaria salvo que las partes acuerden lo contrario.
- 3. Si en la autorización ambiental integrada se incluyen varios procesos o varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se podrá considerar un foco virtual, sumatorio ponderado de todos los focos atmosféricos, que permita establecer valores límite de emisión globales para cada uno de los contaminantes generados, siempre que se garantice un nivel de protección ambiental equivalente a la utilización de valores límite de emisión individuales.

Reglamento IPPC RD 815/2013 MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN art 14

- 1. Mayor incidencia sobre seguridad, salud o medio ambiente que implique:
- a) Cualquier ampliación o modificación que alcance, por sí sola, los **umbrales de capacidad** cuando existan, en el anejo 1.
- b) Un incremento de más del 50 % de la capacidad de producción de la instalación
- c) Un incremento superior al 50 % de las cantidades autorizadas en el consumo de agua,

materias primas o energía.

- d) Un incremento superior al 25 % de la **emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos** que figuren en AAI o **del total de las emisiones** atmosféricas
- en cada uno de los focos emisores.
- e) incremento emisión másica o de concentración de vertidos de cualquier contaminante o del caudal de vertido que figure en la AAI y la introducción de nuevos contaminantes
- f) La incorporación de sustancias peligrosas no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, siempre que, como consecuencia de ello, sea preciso elaborar o revisar el informe de seguridad o los planes de emergencia

Reglamento IPPC RD 815/2013 MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN art 14

- g) Un incremento en la generación de residuos peligrosos de más de 10 toneladas al año siempre que se produzca una modificación estructural del proceso y un incremento de más del 25 % del total de residuos peligrosos generados calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos peligrosos autorizada.
- h) Un incremento en la generación de **residuos no peligrosos de más de 50 toneladas al año** siempre que represente **más del 50 % de residuos no peligrosos**, incluidos los residuos inertes, calculados sobre la cantidad máxima de producción de residuos autorizada.
 - El cambio funcionamiento de instalación de incineración o coincineración de residuos dedicada únicamente al tratamiento de residuos no peligrosos, que la transforme en una instalación que conlleve la incineración o coincineración de residuos peligrosos y
 - ii) j) Una modificación en el punto de vertido que implique cambio en la masa de agua

Reglamento IPPC RD 815/2013 MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN art 14

- 2. Los criterios cuantitativos señalados tiene un carácter no limitativo
- 3. Si en una instalación se llevan a cabo sucesivas modificaciones no sustanciales antes de la actualización de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, se considerará como modificación sustancial la suma de dos o más no sustanciales que cumplan alguno de los criterios del apartado 1.
- 4. Si se solicita una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, antes de la actualización de la autorización ambiental integrada o durante el período que media entre sus revisiones, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda

RD 815/2013 Emisiones Industriales Sobre inspección ambiental

Capítulo III. Inspección y control.

Artículo 21. Sistemas de inspección ambiental.

Artículo 22. Labor de inspección ambiental.

Artículo 23. Planificación de la inspección ambiental.

Artículo 24. Documentación de la labor inspectora, su notificación y publicidad.

Artículo 25. Medidas provisionales.

RD 815/2013 Emisiones Industriales inspección ambiental

- «Inspección ambiental»: toda acción llevada a cabo por la autoridad competente o en nombre de ésta para comprobar y asegurar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales integradas y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la monitorización de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación. El fin de la inspección es garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental de las actividades o instalaciones bajo el ámbito de aplicación de esta norma.
- «Inspectores ambientales»: funcionarios de la Administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales. Deberán estar adscritos al órgano directivo que ejerza las competencias en materia de inspección ambiental. En el ejercicio de sus funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.
- «Plan de inspección ambiental»: el conjunto de objetivos y actuaciones definidas por las autoridades de inspección, a lo largo de un determinado periodo de tiempo, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas por la legislación ambiental aplicable. Los planes de inspección se desarrollan a través de los programas de inspección, que deben definir, entre otras cosas, la frecuencia de las inspecciones programadas y las instalaciones objeto de inspección. Los planes y programas de inspección son de carácter público y deben estar basados en una evaluación sistemática del riesgo ambiental.
- «Sistema de Inspección ambiental»: el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales designados por la autoridad competente para realizar con eficacia las labores de inspección de acuerdo con el Título IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y su normativa de desarrollo, garantizando el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley.

RD 815/2013 Emisiones Industriales Sobre inspección ambiental

- 2. El plan de inspección ambiental incluirá lo siguiente:
 - a) Una evaluación general de los problemas de medio ambiente más importantes.
 - b) La zona geográfica cubierta por el plan de inspección.
 - c) Un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.
 - d) El procedimiento para elaborar los programas de las inspecciones ambientales indicadas en el apartado 3.
 - e) Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.
 - f) En su caso, disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección y, en particular, entre los organismos de cuenca y los órganos competentes para realizar tareas de inspección de las comunidades autónomas.

Inspecciones

- Planes de Inspección que cubran todas las instalaciones (Anexo I)
- Programas de Inspección incluido frecuencia de visitas
 - basado en evaluación sistemática de riesgos
 - Impactos salud/medioambiente
 - Seguimiento sobre el cumplimiento
 - EMAS
 - COM puede adoptar nuevas guías
 - Visitas Al menos anualmente (riesgos mas altos), cada 3 años (riesgos más bajos) [Consejo]
 - Visitas Dentro de 6 meses en casos importantes de no cumplimiento.
- Reporte e información pública

Real Decreto 815/2013 de emisiones industriales

CAPITULO IV.
Incineración/coincineración
CAPITULO V. Grandes
Instalaciones De Combustión
CAPITULO VI. Dióxido de titanio
Disolventes orgánicos, disposición de modificación del RD 117

Se modifica el anejo I del RD 508/2007 de PRTR

INCINERACIÓN RESIDUOS

- Clarifica la incineración o coincineración.
- Define biomasa para recuperación energética.
- •No se modifican sustancialmente los VLE para incineración de la Directiva 2000/76, hasta 2016 a partir de esa fecha VLE nuevos mas restrictivos
- Se modifica el VLE de NOx para coincineración que será de 500mg/Nm3..

Grandes Instalaciones de Combustión

- •A diferencia del resto de actividades sujetas a esta directiva para GIC, entra en aplicación el 7 de enero de 2013 para nuevas y en 2016 para existentes.
- •se establecen nuevas flexibilidades: TNP, optout para 2023, %desulfuración, sistemas aislados.
- •Se hacen obligatorios, como mínimo, los valores límite de emisión que figuran en el anexo V parte 1 para instalaciones existentes y parte 2 para nuevas. **Pero con otras flexibilidades.**
- NO Se aplica a refinerías y sus combustibles no comerciales, por el momento. La COM tomará una decisión tras la aprobación de las Conclusiones BAT de refino, papel..

Grandes Instalaciones de Combustión Plan Nacional Transitorio

